



**RESOLUCIÓN CJR21-0679**  
**(15 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por  
NATALI PINZÓN DELGADILLO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander, expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJSAR18-269 de 23 de octubre de 2018, CSJSAR18-290 de 28 de diciembre de 2018, CSJSAR19-5 de 16 de enero de 2019, CSJSAR19-8 de 28 de enero de 2019, CSJSAR19-15, CSJSAR19-16, y CSJSAR19-17 de 30 de enero de 2019, CSJSAR19-21 de 1 de febrero de 2019 y CSJSAR20-79 de 15 de abril de 2020, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante Resolución CSJSAR19-67 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0854 de 15 de octubre de 2019 y CJR19-0858 de 16 de octubre de 2019, CJR21-0084 y CJR21-0083 de 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJSAR21-109 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17 de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y publicada en la página web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2323098/70882625/RESOLUCI%C3%93N+CSJSAR21-109.pdf/032632dd-3337-4218-bb18-e218cc55f062> y conforme a lo señalado en el artículo 4.º de la Resolución CSJSAR21-149, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1.º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La aspirante NATALI PINZÓN DELGADILLO, el 9 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJSAR21-109 de 24 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en el factor experiencia adicional y docencia, argumentando que, no fueron tenidos en cuenta los documentos allegados al momento de la inscripción, en concreto el certificado laboral expedido por la Fundación Universitaria de San Gil, UNISANGIL, en el cual su experiencia relacionada es de 2.207 días, razón por la cual su puntaje debe ascender a 72.61 puntos, así mismo requiere, sea tenida en cuenta la experiencia adquirida con anterioridad a su graduación, por lo que considera pertinente se revisen estos aspectos y se ajuste como corresponde.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la recurrente, se concretan a solicitar la verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Santander a través de la Resolución CSJSAR21-208 de 11 de agosto de 2021 desató el recurso de reposición no accediendo al mismo. Adicionalmente concedió el recurso de apelación, interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso interpuesto por la aspirante NATALI PINZÓN DELGADILLO, quien se presentó para el cargo Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17, contra el registro seccional de elegibles, contenido en Resolución CSJSAR21-109 de 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
5	1005484325	PINZÓN DELGADILLO NATALI	508.82	166.00	32.94	50.00	757.76

En relación, con el factor experiencia adicional y docencia, es preciso señalar los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, que fueron estipulados en el artículo 1º del Acuerdo CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017<sup>2</sup>, así:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
262123	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	17	Título de formación universitaria en contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre

<sup>2</sup> “Por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo CSJSAA17-3609”

*de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL	Asistente del Departamento de Crédito y Cartera	19/08/2011	13/01/2013	505
Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL	Asistente de Crédito Educativo.	14/01/2013	1/12/2013	318
Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL	Coordinadora Administrativa y Financiera	2/12/2013	6/10/2017	1385
<b>Total</b>				<b>2208</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 2208 días de experiencia, que le permiten acreditar el requisito mínimo de dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional<sup>3</sup> a partir de la fecha de obtención del título profesional Contador Público expedido por la Fundación Universitaria de San Gil, lo cual aconteció el 19 de agosto de 2011<sup>4</sup>.

Ahora bien, a los 2208 días de experiencia acreditados, se le descuenta el requisito mínimo de 900 días y con los 1308 días restantes se efectúa el respectivo cálculo del puntaje que corresponde a 72.67.

En lo que corresponde a la docencia, se señala que ésta debe ser de tiempo completo y en áreas relacionadas con el cargo de aspiración para obtener un puntaje de 10 puntos por cada semestre acreditado; así mismo, se aclara que la docencia y la experiencia no podrán ser concurrentes en el tiempo. En consecuencia, la docencia hora cátedra certificada por la Fundación Universitaria de San Gil – UNISANGIL, no puede ser tenida en cuenta, ni puede ser objeto de puntuación.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor de experiencia adicional y docencia es de 72.67 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Santander en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser inferior y en ese orden procederá su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

<sup>3</sup> Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

<sup>4</sup> Como quiera que la aspirante NO allegó certificación de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Resolución CSJSAR21-109 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias Grado 17, de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, junto con aquellos que lo adicionan y modifican, respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia otorgándole 72.67 puntos a la señora NATALI PINZÓN DELGADILLO, conforme a las razones expuestas en la parte motiva; en tal virtud, su puntaje quedará del siguiente tenor:

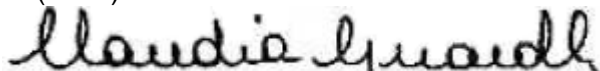
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
1005484325	PINZÓN DELGADILLO NATALI	508.82	166.00	72,67	50.00	797.49

**ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora NATALI PINZÓN DELGADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1005484325, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/APQ